
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 096
Radicado No. 2021-00277

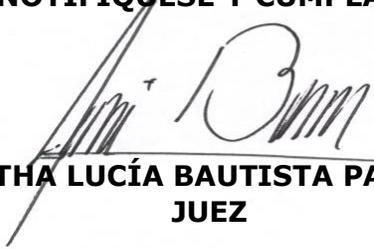
Se incorpora al expediente el memorial arrimado el día 10 de diciembre de 2021, por medio del cual, la parte demandante pretende acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora SANDRA GARCÍA GÓMEZ, madre y representante legal de la niña V.C.G., frente al señor ORIOL CORREDOR RÍOS.

Al respecto, es necesario indicar a la parte activa que no resulta procedente tener como notificado al señor CORREDOR RÍOS de la providencia mediante la cual se admitió la demanda, teniendo en cuenta la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, realizada por la H. Corte Constitucional en sentencia C-420 del 2020, la cual es del siguiente tenor:

"Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Así las cosas, revisado el memorial contentivo del mensaje de datos a través del cual se remitió la demanda con sus anexos y la respectiva providencia que admitió la demanda, se observa que, este, adolece del requisito de que trata la aludida exequibilidad condicionada, esto es, el acuse de recibo o prueba de entrega, razón por la cual, se requiere a la parte demandante para que en el término máximo de 30 días cumpla en debida forma con la carga impuesta en el ordinal *TERCERO* del auto No. 708 del 12 de octubre de 2021, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV